

DESCRIPCIÓN: Agenda impositiva
SECCIÓN: Impuestos Provinciales
DETALLE: Catamarca. Sellos. Alícuotas. Período 2023

Catamarca

Alícuotas del impuesto de sellos

Período 2023

Consenso Fiscal

La Provincia ratificó por medio de la [L. \(Catamarca\) 5771](#) - BO (Catamarca): 23/9/2022 el [Consenso Fiscal 2021^{\(1\)}](#), del 27/12/2021, a través del cual las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas a través de los Consensos Fiscales anteriores y fijan alícuotas máximas aplicables.

Alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos. Principio general

El impuesto de sellos se pagará de acuerdo con las alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos que se establecen a continuación.

Actos, contratos y operaciones que se realicen fuera de la Provincia y aquellos concertados en la misma pero que deban cumplirse en otra u otras

Los actos, contratos y operaciones que se realicen fuera de la Provincia, cuando en su texto o como consecuencia de los mismos resulten que deben ser negociados, ejecutados o cumplidos en ella, abonarán el impuesto aplicando las alícuotas correspondientes sobre el 90% (noventa por ciento) de la base imponible atribuible a la Provincia. [Ley \(Catamarca\) 4419](#), artículo 22.

Si se trata de actos, contratos u operaciones sobre inmuebles, la base imponible para la Provincia en ningún caso será inferior a la valuación fiscal del o de los inmuebles situados en su jurisdicción.

Cuando se trate de actos, contratos u operaciones, concertados en la Provincia que deban cumplirse en otra u otras, el impuesto se determinará por la aplicación de la alícuota que corresponda sobre el 10% (diez por ciento) de la base imponible. [Código Fiscal \(Catamarca\)](#), artículo 207.

Actos, contratos y operaciones en general

Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

| | | |
|----|---|-------|
| 1) | Acciones y derechos. Cesión | |
| | Por las cesiones de acciones y derechos | 1% |
| 2) | Actos, contratos, convenios y operaciones en general | |
| | Por los no gravados expresamente, si su monto es determinado o determinable, excepto hijuelas | 1% |
| 3) | Concesiones | |
| | - Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa provincial o municipal a cargo de las concesiones | 1,5% |
| | - Por las concesiones entre particulares | 1,5% |
| 4) | Deudas | |
| | Por los reconocimientos de deudas | 1% |
| 5) | Embargos | |
| | Su constitución | 0,40% |
| 6) | Garantías | |
| | Fianzas, avales y demás garantías personales | 0,60% |
| 7) | Contratos | |
| | Los contratos que a continuación se detallan: | |
| | - Comerciales y civiles, sus ampliaciones y modificaciones | 1% |
| | - De comisión o consignación | 1% |
| | - Automotores | 1% |
| | a- Por la compra-venta de automotores usados. | 1% |

| | | |
|--|---|----|
| | - Actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores cero (0) km, en general | 1% |
| | El impuesto se liquidará sobre el mayor valor resultante de la comparación entre el precio de venta y el valor de la tasación que para los mismos establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación o el que fije la Dirección General de Rentas en la ausencia de este, siendo de aplicación los valores vigentes a la fecha de concertación de la operación. | |
| | - De provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios, con excepción de aquellas que no superan el importe de \$ 3.154 (<i>tres mil ciento cincuenta y cuatro</i>). | 1% |
| | - Los contratos o documentos donde consten obligaciones de pagos periódicos y/o diferidos entre particulares y casas de comercio | 1% |
| | - Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías | 1% |
| | - Cuando no exista contrato escrito anterior, el impuesto se pagará sobre las liquidaciones | 1% |
| | - Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles | 1% |
| | - Los contratos de compraventa de cosas muebles, mercaderías, semovientes, productos agropecuarios, forestales y frutos del país | 1% |
| | * Otros contratos | |
| | 1- Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compraventa de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuta de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios y los formularios "Liquidación Primaria de Granos" utilizados en las operaciones de compra y venta o consignación de los mismos. Cuando las referidas operaciones, por disposiciones de naturaleza legal y/o administrativa, requieran ser celebradas en más de un instrumento que mantienen una unidad o concurrencia entre los mismos -precio, objeto y partes intervinientes-, se debe reponer el gravamen en uno solo de ellos en oportunidad del acto por el que las partes formalizaron la operación -el | 1% |

| | | |
|--|---|----|
| | <p>primero- en la medida que tribute. Cuando el precio de los actos u operaciones sujetas a imposición a que se hace referencia en el párrafo precedente sufre una modificación, variación y/o adenda con respecto al consignado en el instrumento por el cual se hubiere repuesto el impuesto correspondiente constituirá un nuevo hecho imponible debiendo, en tal caso, abonarse la diferencia del impuesto, si existiere.</p> | |
| | <p>Las disposiciones referidas a la reposición del impuesto de sellos en un único instrumento de los celebrados -cuando mantengan una unidad entre los mismos-, resultan de aplicación en los casos de operaciones primarias y, asimismo, las que se efectúen con posterioridad en la cadena de comercialización de granos en estado natural no destinado a siembra.</p> | |
| | <p>2- En las operaciones primarias de consignación cuya instrumentación sea efectuada mediante el formulario "Liquidación Primaria de Granos" (ex formulario C-1116 "C" - nuevo modelo y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente), la base imponible para el cálculo del impuesto de sellos es el valor total de la retribución que le corresponde al intermediario, comisionista y/o consignatario por la operación en la que actúan, incluyendo las deducciones por servicios adicionales que se le descuenten al productor. El impuesto así determinado no puede ser inferior a la cuota fija prevista en el punto 6 del artículo 23 de esta ley por cada formulario de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación (ex formulario C-1116 "C" -nuevo modelo- y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente). De verificarse con los referidos formularios de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación la celebración de otros instrumentos, no se aplicarán entre estos las disposiciones de unidad o concurrencia prevista precedentemente, debiéndose tributar en forma independiente sobre los mismos.</p> | 1% |
| | <p><i>3- En los casos que las operaciones precedentemente enunciadas en este artículo, sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones</i></p> | 1% |

| | | |
|-----|---|-------|
| | <i>permanentes que sean nominados por la Agencia de Recaudación Catamarca y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten.</i> | |
| 8) | Mutuo | |
| | 1. Los contratos de mutuo a título oneroso sin garantía real | 1% |
| | 2. Préstamos personales a sola firma | 1% |
| 9) | Locación y sublocación | |
| | Por locación y sublocación de bienes muebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones | 1% |
| 10) | Novación | |
| | Contrato de novación | 1% |
| 11) | Obligaciones | |
| | Por las obligaciones de pagar sumas de dinero | 1% |
| 12) | Prenda | |
| | Por la constitución de prendas, transferencias, endosos | 1% |
| 13) | Protestos | |
| | Los protestos por falta de aceptación o de pago | 1% |
| 14) | Renta vitalicia | |
| | Por la constitución de rentas vitalicias | 1% |
| 15) | Rescisión | |
| | Por las rescisiones de cualquier contrato instrumentado, público o privado | 0,20% |
| 16) | Por la constitución, disolución y liquidación de sociedades, el aumento o disminución del capital social, prórrogas, cesión de cuotas y participaciones sociales, venta y transferencia de acciones | 0,50% |
| | <i>Por la constitución de asociaciones civiles sin fines de lucro</i> | 0,25% |

| | | |
|-----|---|-------|
| 17) | Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital | 0,50% |
| 18) | Transacciones | |
| | Transacciones realizadas por instrumento público o privado | 1% |
| 19) | Contratos de obras | |
| | Los contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación | 1% |
| 20) | Acuerdo de desvinculación laboral | 0% |
| 21) | Contratos vinculados al comercio de monedas digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos | 1,5% |

Actos, contratos y operaciones sobre inmuebles

Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

| | | |
|-------|--|------|
| 1) | Acciones y derechos. Cesiones | |
| | Por las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios | 1% |
| 2) | Contradocumentos | |
| | Los contradocumentos referidos a bienes inmuebles | 1,8% |
| | | |
| 3)(2) | <i>Boletos de Compraventa</i> | |
| | 1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles. | 1,8% |
| | 2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el | |

| | | |
|-------|---|-------|
| | valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia: | |
| | - No supere el monto de pesos: <i>quinze millones setecientos sesenta y ocho mil (\$ 15.768.000)</i> | 0% |
| | - Supere el monto de pesos: <i>quinze millones setecientos sesenta y ocho mil (\$ 15.768.000)</i> | 0,90% |
| 4) | Derechos reales | |
| 4.1) | Las promesas de constitución de derechos reales en las cuales su validez está condicionada por la ley a su elevación a escritura pública | 0,20% |
| 4.2) | Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades | 1% |
| 4.3) | Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles | 1,50% |
| 4.4) | Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con indemnización- derechos reales de superficie | 1,50% |
| 4.5) | Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real | 0.20% |
| 5)(3) | Dominio | |
| 5.1) | Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso | 1,80% |
| 5.2) | 2. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia: | |
| | - <i>No supere el monto de pesos \$ 15.768.000</i> | 0% |
| | - <i>Supere el monto de pesos \$ 15.768.000</i> | 0,90% |
| 5.3) | Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción | 2% |
| 5.4) | La división de condominio | 1% |
| 6) | Locación | |

| | | |
|----|---|-------|
| | Locación y sublocación de inmuebles y sus transferencias y cesiones | 1% |
| 7) | Permutas | |
| | Las permutas de inmuebles entre sí o las de inmuebles con muebles y/o semovientes | 1,50% |

Operaciones de tipo comercial y bancario

Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

| | | |
|----|---|-------|
| 1) | Por la venta o transferencia de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia ya sea como aporte de capital en los contratos de sociedades o como de adjudicación en los de disolución | 0,50% |
| 2) | Los boletos de compraventa de establecimientos comerciales e industriales | 0,50% |
| 3) | <p>- Operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regladas por la ley 21526 y modificatorias y/o sustitutas. Excepto los instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de vivienda únicas.</p> <p>Adelantos en cuenta corriente y/o descubiertos transitorios: 1,25‰ mensual. Las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de estos.</p> <p>Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.</p> <p>- Intereses de financiación y cargos financieros (emisión de resúmenes, gastos administrativos, etc.) de tarjetas de</p> | 1,50% |

| | | |
|----|--|-------|
| | crédito; liquidados por cualquier tipo de entidades. | |
| 4) | Valores comprados. Impuesto mínimo: \$ 467 | 0,25% |
| 5) | Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y demás documentos donde conste la obligación de abonar una suma de dinero. Impuesto mínimo: \$ 467 | 0,50% |
| 6) | Los giros y los instrumentos de transferencia de fondos. Impuesto mínimo: \$ 467 | 0,25% |
| 7) | Instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de viviendas únicas | 0% |

Contratos y operaciones de seguros, capitalización

Por los contratos y operaciones de seguros, capitalización y ahorro previo y contrataciones similares que a continuación se enumeran, se pagará el impuesto que en cada caso se establece:

| | | |
|----|---|-------|
| 1) | Contratos de seguro de cualquier naturaleza (excepto los de vida obligatorio y los de accidente de trabajo del mismo carácter) o pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones suscriptas en jurisdicción de la Provincia que surtan efectos legales o versen sobre bienes situados en ella, calculado sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia de tales contratos. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguro o las pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o riesgo por accidente de personas domiciliadas en ella, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 207 del Código Tributario. Cuando el tiempo de duración del contrato sea incierto, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales | 0,60% |
| 2) | Los seguros de vida contratados dentro de la Provincia pagarán el impuesto sobre el monto asegurado cuando este <i>exceda</i> \$ 174. Igual impuesto abonarán los seguros | 0,50% |

| | | |
|----|---|-------|
| | contratados fuera de la Provincia sobre la vida de las personas residentes dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el segundo párrafo del artículo 207 del Código Tributario | |
| 3) | Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiere la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiere al plazo de vigencia subsistente | 0,20% |
| 4) | Los informes de liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados, al ser aceptados o confirmados por el asegurador | 0,10% |
| 5) | Los títulos de capitalización y ahorro, los contratos de ahorro previo y sus cesiones, con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos y licitación, independientes del interés y/o ajuste del capital, abonarán el impuesto sobre el capital suscripto, a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada. | 0,10% |

La restitución de primas al asegurado, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El impuesto de sellos correspondiente a la póliza será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por éstos bajo declaración jurada.

Actos, contratos y operaciones que abonen cuotas fijas

Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se abonarán las cuotas fijas que en cada caso se indican:

| INCISO | CONCEPTO | CUOTA |
|---------------|---|--------------|
| 1 | Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias. No serán consideradas en este inciso las gestiones por operaciones monetarias, financieras y las que se realicen por la intermediación en actividades con monedas virtuales, que deben pagar el importe establecido en el artículo 19 inciso 21 de la presente. | \$ 853,00 |
| 2 | 1- Los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes 2- Los contratos referidos a bienes muebles | \$ 853,00 |

| | | |
|---|---|-------------|
| | 3- Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias 4- Por cada protocolización de todo acto oneroso | |
| 3 | Elevación a escritura pública de constitución de sociedades o modificaciones de contrato social que previamente hayan abonado el impuesto por el instrumento privado. Artículo 212, último párrafo, del Código Tributario | \$ 1.635,00 |
| 4 | Los contratos de propiedad horizontal, pre horizontal o conjuntos inmobiliarios por cada unidad funcional | \$1.168,00 |
| 5 | Actos, contratos y operaciones en general cuya base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 226, último párrafo, del Código Tributario | \$ 1.400,00 |
| 6 | -Los Contratos de depósitos de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) -Los instrumentos utilizados para respaldar operatorias de transferencias de granos previamente formalizadas por los contratos de depósito del punto anterior | \$ 770,00 |

FUENTE: [L. \(Catamarca\) 5796](#) - BO (Catamarca): 20/12/2022

Micro, pequeñas y medianas empresas

* A través de la [ley \(Catamarca\) 5024](#) [BO (Catamarca): 19/1/2001], reglamentada por el [decreto \(Catamarca\) 1123/2001](#) [BO (Catamarca): 11/12/2001], se establecen exenciones, con vigencia a partir del 1/1/2001, para los contribuyentes definidos como micro, pequeñas y medianas empresas.

* Se excluye de los presentes beneficios a:

- Las empresas promovidas y con los beneficios otorgados por el decreto nacional 804/1996, la ley nacional 22021, modificado por la ley 22702 y toda otra ley nacional o provincial promulgada a los mismos efectos.
- Los contribuyentes o responsables contra quienes se hubiera formulado denuncia penal o promovido de oficio causa penal por delitos de acción pública que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.
- Las actividades de: hoteles alojamiento por hora, casas de citas, saunas, cabarés, whiskerías, night clubs, establecimientos análogos y los préstamos de dinero con o sin garantía.

* Beneficios. Exenciones:

Exímese del pago del impuesto de sellos por los actos jurídicos relacionados con la explotación y los beneficios de la producción primaria, la producción de bienes, la construcción, el comercio y los servicios, a todo contribuyente definido como micro, pequeña y mediana empresa.

Exceptúase de la exención prevista en la presente norma los siguientes actos, contratos y operaciones:

1. Concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa provincial o municipal a cargo de las concesiones.
2. Contrato de provisión y suministro de bienes y/o de prestaciones de servicios a reparticiones públicas.
3. Contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.
4. Actos, contratos y operaciones sobre inmuebles (excluidas locaciones).
5. Contratos de compraventa, permutas y transferencias de vehículos automotores y acoplados.

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.